

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Rechaza Liquidación Actualizada

Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: Banco BBVA

Ejecutados: Julián Andrés Grajales Saavedra **Radicado:** 630013103003-2014-00588-00

Febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado que representa los intereses de la parte actora ha presentado liquidación adicional del crédito, respecto del cual estima el despacho que no puede trámite por las razones que se expondrán seguidamente.

El art. 446 del CGP, establece un momento preciso en el cual tiene lugar la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo, esto es, ejecutoriada la providencia que ordena seguir la ejecución y allí mismo se prevé el trámite que debe impartírsele. Por su parte, el numeral 4° de esa misma norma señala que debe procederse de igual forma cuando se trate de actualizar esa liquidación y agrega, "en los casos previstos por la ley".

En esa línea de pensamiento, cualquier momento no es propicio para actualizar la liquidación del crédito, sino que debe buscarse en el referido compendio cuáles son esos casos previstos.

Al hacerlo se hallarán básicamente tres: *i)* cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente correspondía, *ii)* cuando se dan las circunstancias del artículo 461, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes y *iii)* cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Así las cosas, la liquidación adicional no queda a discreción del juez o de las partes, pues no puede practicarse fuera de los eventos descritos, con lo cual, queda revaluado el criterio según el cual debe dársele curso cada vez que la parte actora decida presentarla.

Para este caso no se presentan las circunstancias referidas, así que la liquidación presentada no es oportuna y se rechaza.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

RECHAZAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 18 del 07-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 009299c800daf8710f4aa91d3a55393d739b31a29f6507ae986a06a1c1a935c2

Documento generado en 05/02/2024 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica